

Texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de bodas civiles y ceremonias de uniones de hecho

Artículo 1.- Fundamentos y hecho imponible.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por la celebración de bodas civiles y las ceremonias de uniones de hecho, el hecho imponible de la cual está constituido, precisamente, por la realización de bodas civiles y las ceremonias de las uniones de hecho delante de la Autoridad municipal de Vallada.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa reguladas en esta ordenanza las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o la ceremonias de uniones de hecho, o a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Vallada.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial y las ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100 euros, tanto si se realizan en la Casa Consistorial como en otros inmuebles de titularidad municipal. Para las ceremonias que se realicen en el Paraje de las Ermitas, la cuantía de la tasa será de 300 euros.

Se repercutirán, además, los gastos que ocasionen al Ayuntamiento la realización de tareas para habilitar el lugar de celebración de la ceremonia.

Artículo 4.- Devengo, gestión e ingreso.

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación al Ayuntamiento de la oportuna solicitud de celebración de matrimonio o ceremonia de la unión de hecho, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la gestión de la tasa se establece el régimen de autoliquidación y depósito previo.

3.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente referido al apartado primero del presente artículo, se efectuará en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias municipales que se determinen, mediante el oportuno modelo de autoliquidación habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios que aquellos expresamente previstos en las leyes o que deriven de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Normas subsidiarias.

En lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación el resto de disposiciones generales.

Disposición final.

La presente ordenanza, que fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, comenzando a aplicarse desde ese mismo momento, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de fecha 8/02/2008, se insertó anuncio de este Ayuntamiento sobre aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las Bodas Civiles, sin que se presentase reclamación alguna contra la misma, lo que motivó que el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 14/03/2008 la aprobase definitivamente.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de fecha 01/07/2008, se insertó anuncio de este Ayuntamiento sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bodas Civiles.